

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2021-236 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del VIII Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de fecha 23 de diciembre, para la modificación Parcial y de los Anexos.*

Código 39000492011985.

Visto el acuerdo suscrito, con fecha 23 de diciembre de 2020, por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, integrada por las personas designadas en representación de la Administración Autonómica y los designados por las secciones sindicales TU, CCOO, UGT, SIEP y CSIF con representación en el Comité de empresa en representación de los trabajadores afectados, aprobado con fecha 30 de diciembre de 2020 por el Consejo de Gobierno, para la modificación parcial de su articulado; y de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como en el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 209 /2019, de 13 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, así como el texto del acuerdo.

Santander, 13 de enero de 2021.

El director general de Trabajo,
Gustavo García García.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



**COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL
ARTICULADO Y DE LOS ANEXOS DEL VIII CONVENIO COLECTIVO PARA
EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA**

ANEXO AL ACTA DE 23 DE DICIEMBRE DE 2020

Por Acuerdo de la Comisión Negociadora de 23 de diciembre de 2020, se adoptan las modificaciones en el articulado y anexos del VIII Convenio Colectivo que seguidamente se enumeran:

ACUERDO:

Se modifica parcialmente el artículo 1 en su apartado 1, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

1.- El presente Convenio será de aplicación al personal que preste servicios mediante relación jurídico - laboral en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Públicos, así como en la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Se modifica parcialmente el artículo 4 en su apartado 7, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

7.- Se constituirá, dependiente de la CIESA, una Subcomisión para la Igualdad que velará en el ámbito del Convenio por el desarrollo y cumplimiento de la legislación para la igualdad y, de manera particular, del conjunto de medidas que a ese efecto se establecen en el Convenio. Dicha Subcomisión vigilará el correcto cumplimiento de esta normativa y podrá elevar, en su caso, al órgano competente la corrección de aquellas circunstancias discriminatorias que hayan podido detectarse.

Esta Subcomisión estará formada por un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales con representación en el Comité de Empresa e igual número de representantes de la Administración.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



Se modifica parcialmente el artículo 10 en su apartado 2, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

2.- Durante el mes de enero se dictará, por el órgano competente en materia de personal, la Orden anual de convocatoria en la que se establecen las normas generales que regulan el procedimiento y que serán de aplicación a la primera y sucesivas ofertas de puestos que se lleven a cabo durante el año. Esta Orden, a la que acompañará un Anexo en el que se incluirá la primera oferta de puestos vacantes dotados presupuestariamente a esa fecha, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria en el apartado destinado a tal efecto. Las tres siguientes ofertas de puestos únicamente se publicarán en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria. La última oferta de puestos se resolverá antes del último cuatrimestre del año.

Se modifica parcialmente el artículo 11 en su apartado 2, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

2.- El concurso se celebrará durante el último cuatrimestre de cada año, y su convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, o en su caso, en el Diario o Boletín Oficial correspondiente si así se decidiera, por convocarse puestos abiertos a personal laboral de otras Administraciones Públicas.

Se modifica parcialmente el artículo 20 en su apartado 3, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

3. Asimismo el personal fijo discontinuo podrá participar en el turno de promoción interna en las mismas condiciones anteriormente indicadas, aunque no se encuentre prestando servicios por tener suspendido su contrato de trabajo hasta que se efectúe el llamamiento para incorporarse al servicio.

El tiempo de servicios exigido en los apartados anteriores se computará a partir de la fecha en que se adquirió la condición de fijo discontinuo.

Se modifica el artículo 31 cuya redacción pasa a ser la siguiente:

Artículo 31.- Bolsas de empleo temporal.

1.- Constitución y ampliación de las bolsas de empleo temporal:

a) Concluidos los procesos selectivos de personal laboral de nuevo ingreso se confeccionarán bolsas de empleo por cada una de las categorías profesionales y, en su caso, especialidades, para la cobertura con carácter temporal de los puestos de trabajo conforme a lo que establezca la convocatoria. Formarán parte de las mismas los aspirantes que, no habiendo obtenido plaza,

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



hubieran superado al menos una de las pruebas selectivas y acrediten la posesión de la titulación exigida, en los términos que establezca la convocatoria.

La constitución de una nueva bolsa de empleo de una determinada categoría profesional o especialidad dejará sin vigencia la anterior.

b) El orden de prelación en las bolsas de trabajo vendrá determinado por el mayor número de pruebas aprobadas y la puntuación final obtenida en el proceso. En caso de empate se estará a los criterios que a tal efecto se fijen en la respectiva convocatoria.

c) Igualmente, podrán constituirse bolsas de empleo formadas por aquellos candidatos que puedan incorporarse por el proceso que con carácter abierto y permanente se establezca reglamentariamente.

d) Agotadas las listas, será la Comisión de Control y Seguimiento de las Bolsas de Empleo, quien informe previamente de las situaciones y mecanismos para su ampliación.

2.- Comisión de Control y Seguimiento de las Bolsas de Empleo.

Se crea una Comisión de Control y Seguimiento de las Bolsas de Empleo que será paritaria y estará compuesta por un representante de cada una de las organizaciones sindicales presentes en el Comité de Empresa, a propuesta de las mismas, e igual número de representantes de la Administración. Estará presidida por una persona designada por la Dirección General de Función Pública.

3.- Criterios generales de funcionamiento de las bolsas de empleo.

Se determinan en este Convenio Colectivo una serie de criterios generales para el funcionamiento de las Bolsas de Empleo, los cuales serán objeto de desarrollo y complementación en la forma que se establezca reglamentariamente.

Dichos criterios generales son:

a) La oferta de contratación temporal se realizará de forma preferente por medio de las vías telemáticas legalmente previstas o por cualquier sistema que permita tener constancia de la recepción o, en su caso, realización de la misma.

b) El orden de llamamiento para la oferta de contratación temporal se realizará por el orden establecido en la lista de la categoría profesional correspondiente.

Excepcionalmente, no se formalizará el contrato de trabajo al candidato cuyo estado físico o psíquico resulte incompatible con los requisitos imprescindibles para el desempeño de un determinado puesto de trabajo. A tal efecto, cuando la Administración indique al candidato que la oferta afecta a un puesto de trabajo con potenciales riesgos para la salud, aquel deberá cumplimentar una declaración, previa a la aceptación de la oferta, relativa a que su estado de salud es compatible con las condiciones necesarias para el desempeño de las funciones o tareas del puesto ofertado siendo responsable de su veracidad; incurriendo en causa de rescisión del contrato suscrito en otro caso.

c) La no aceptación o rechazo injustificado de una contratación temporal conllevará la exclusión automática y definitiva de la lista correspondiente.

d) Tendrán la consideración de causas justificadas, entre otras, las siguientes: embarazo superior a seis meses cuando se alegue tal causa, embarazo de riesgo, encontrarse en situación de incapacidad temporal o encontrarse en situación de empleo.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



e) En ningún caso podrá invocarse la selección por este sistema residual para la conversión de la contratación temporal en fija que sólo podrá realizarse por el procedimiento de nuevo ingreso al que alude el artículo 7.

f) En situaciones suficientemente motivadas que se basen en necesidades del servicio público, en defecto de Bolsas de Empleo y cuando la urgencia de la contratación, apreciada por el órgano competente, no permita los procedimientos previstos anteriormente, se procederá a la contratación temporal inmediata sometida a las mismas limitaciones que radican en el espíritu de la presente norma, con comunicación a la Comisión de Control y Seguimiento de las Bolsas de Empleo con carácter previo a la contratación.

El supuesto contemplado en este apartado tiene carácter extraordinario, por lo que, en aquellos casos en que la contratación se hubiera llevado a efecto por procedimientos diferentes al funcionamiento ordinario de la lista, no se generará ningún derecho en los contratados respecto de llamamientos posteriores.

g) Una vez llamado para cubrir una vacante o un contrato de relevo, no se efectuará nuevo llamamiento por ninguna lista.

Si el contrato es suscrito para cubrir una sustitución, durante su vigencia se podrá ofertar por una sola vez, una mejora de empleo para la cobertura de una vacante o un contrato de relevo, desde la misma o diferente bolsa derivada de procesos selectivos de oferta de empleo público, si pertenece a varias, siempre que, de acuerdo con los criterios fijados para la gestión de las bolsas, se encuentre en las mismas activo o en situación de no disponible.

Se modifica parcialmente el artículo 34 al que se añade un segundo párrafo cuya redacción es la siguiente:

A estos efectos, las actividades formativas se programarán para posibilitar la asistencia del mayor número posible de trabajadores, en atención a las necesidades del servicio y con el menor coste para la Administración, fomentando la formación presencial en los centros de trabajo y la formación telemática.

Se modifica parcialmente el artículo 45 en su apartado 3.a), cuya redacción pasa a ser la siguiente:

a) En el presente convenio se establecen distintas modalidades de jornadas de especial dedicación atendiendo a las circunstancias que la prestación del trabajo demanda en las siguientes unidades:

- Dirección General de Biodiversidad.
- Servicio de Carreteras Autonómicas y Servicio de Vías y Obras.
- Dirección General de Juventud.
- Dirección General de Centros Educativos.
- Talleres Regionales.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



Se modifica parcialmente el artículo 46 en su apartado 2, al que se adiciona una nueva letra con la siguiente redacción:

d) Festivos.

Se modifica parcialmente el artículo 49 en su apartado 2, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

2.- El personal que presta servicios en los centros docentes disfrutará el día de Santa Rita el día que el Calendario Escolar establezca como día del Docente o, en su defecto, el día no lectivo que se establezca en el Calendario Laboral.

Se introducen las siguientes modificaciones parciales en el artículo 50:

- El apartado 2, pasa a tener la siguiente redacción:

2.- De aplicarse la flexibilidad horaria a puestos de trabajo con jornada prolongada o extraordinaria, esta se podrá autorizar de forma continuada hasta completar el horario

- Se adiciona un nuevo apartado con la siguiente redacción:

5.- La flexibilidad horaria atenderá a las necesidades del servicio.

Se introducen las siguientes modificaciones parciales en el artículo 55:

- Se suprime la letra d)

- Se modifica parcialmente la letra e) cuya redacción pasa a ser la siguiente:

e) Dirección General de Centros Educativos: Se establece un régimen de especial dedicación para los puestos de trabajo con jornada ordinaria que así se establezca en las Relaciones de Puestos de Trabajo, adscritos a los siguientes centros docentes: el Centro de Programas Educativos, de Viérnoles; El Centro de Recursos, Interpretación y Estudios en Materia Educativa, ubicado en la Casa José María de Pereda, de Polanco; y el I.E.S. " La Granja", de Heras. Podrá ser de aplicación en los centros educativos, en función de la planificación organizativa de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo.

Esta modalidad de dedicación será retribuida con la cantidad establecida en la Tabla III.

Las horas diarias de trabajo efectivo fijadas por cada Centro, conforme al artículo 47 del Convenio Colectivo, se realizarán en el horario que requieran las necesidades de los mismos, previa negociación de los correspondientes horarios especiales.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



Se modifica parcialmente el artículo 56 en su apartado 3, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

3.- Las vacaciones anuales se podrán disfrutar a elección del interesado, salvaguardando las necesidades de los servicios, disfrutándose en períodos de al menos siete días, de los cuales dos serán de descanso.

Se exceptiona de la regla anterior un máximo de 7 días que podrán disfrutarse de manera independiente.

Se introducen las siguientes modificaciones parciales en el artículo 58:

- Se modifican parcialmente los apartados 3, 9 y 12 cuya redacción pasa a ser la siguiente:

3. Cuando el trabajador deba acudir a consulta médica, por requerirlo así su estado de salud, disfrutará del tiempo necesario para dicha asistencia, debiendo acreditar la misma con la debida justificación expedida por el Servicio de Salud correspondiente. Siempre que sea posible, por no tratarse de una urgencia, el trabajador deberá avisar a su centro de trabajo con la suficiente antelación, de su asistencia a la consulta médica. Igualmente, el trabajador podrá ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación asistida, por el tiempo imprescindible y previa acreditación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.

9. Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo, o una vez que, desde el nacimiento del menor, haya transcurrido un tiempo equivalente al que comprenden los citados permisos. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

12. Cuando el trabajador deba acudir, durante la jornada de trabajo, a consulta médica por requerirlo así el estado de salud del hijo o hija menor de 12 años disfrutará del tiempo necesario para dicha asistencia, siempre que no exista horario de asistencia médica fuera de su jornada laboral. El trabajador deberá acreditar, con la debida justificación expedida por el Servicio de Salud correspondiente, la asistencia a consulta y la inexistencia de horario de asistencia fuera del correspondiente a la jornada de trabajo. Si ambos progenitores son empleados públicos sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho y se deberá atender en cuanto a su concesión a criterios de corresponsabilidad.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



- Se adicionan dos nuevos apartados con la siguiente redacción:

15. El trabajador podrá solicitar voluntariamente la reducción de su jornada diaria, con la correspondiente reducción proporcional de retribuciones, por un octavo o un tercio de la jornada efectiva, con subordinación en todo caso a las necesidades del servicio.

16. El trabajador se podrá acoger a un permiso sin sueldo para recibir formación vinculada a su promoción profesional. Dicho permiso únicamente podrá ser solicitado por los trabajadores con al menos un año de antigüedad en el puesto de trabajo desde el que soliciten el permiso. El permiso no podrá exceder de tres meses en un año, ni concederse más de dos años naturales consecutivos.

Se introducen las siguientes modificaciones parciales en el artículo 59:

- Se modifican parcialmente la letra c) cuya redacción pasa a ser la siguiente:

c) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo. Tendrá la duración legalmente prevista en cada momento, a disfrutar por el padre, o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

- Se adicionan tres nuevas letras con la siguiente redacción:

d) Excepcionalmente, se podrá conceder permiso para acompañamiento a cónyuge o pareja de hecho, familiares de primer grado de consanguinidad o adultos con una discapacidad igual o superior al 33%, en todo caso a cargo del solicitante, a consultas médicas especializadas, intervenciones quirúrgicas, pruebas diagnósticas o asistencias hospitalarias que, por su naturaleza, requieran ir acompañado. Si dos miembros de la unidad familiar son empleados públicos, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho por el mismo sujeto causante y se deberá atender en cuanto a su concesión a criterios de corresponsabilidad.

e) En el marco de la flexibilidad horaria prevista en el artículo 50 de este Convenio, supeditados a las necesidades del servicio y previa autorización de los órganos competentes en materia de personal:

1. El personal que tenga a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad física, psíquica o sensorial o con enfermedad grave dependientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en un máximo de una hora diaria, el horario fijo de jornada, cuando con la misma se contribuya a un mejor cuidado y atención de los mismos.
2. Excepcionalmente se podrá conceder, con carácter temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales, familias numerosas y personal laboral durante el estado de gestación.
3. El personal laboral que tenga a su cargo personas con discapacidad física, psíquica o sensorial dependientes, hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, podrán disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo que

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



corresponda, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de Educación Especial, de los centros de habilitación y rehabilitación, de los servicios sociales y centros ocupacionales, así como otros centros específicos donde la persona con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

4. El personal laboral que tenga hijos con discapacidad podrá ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención o tratamiento.
5. El personal laboral podrá acompañar a los hijos e hijas con discapacidad de cualquier edad y a los hijos menores de edad a su cargo con enfermedades graves o crónicas, si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.

f) Se llevará a cabo la negociación de la bolsa de horas del 5% de la jornada anual de carácter recuperable para atender a medidas de corresponsabilidad.”

Se modifica el artículo 60, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia integral, a la reducción de jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario y a la aplicación del horario flexible. El ejercicio concreto de este derecho se efectuará en los términos que se establezca en el acuerdo que se alcance con el Comité de Empresa o mediante el acuerdo que se alcance entre la trabajadora y la Secretaría General de la Consejería a la que su puesto esté adscrito.

Se modifica parcialmente el artículo 63 en su apartado 2, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

2.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior en cada centro de trabajo o unidad se elaborará, por cada una de las categorías profesionales respecto de las que se prevea la necesidad de realizar movilidad funcional, una relación con los trabajadores del centro que voluntariamente se inscriban.

Se entenderá por centro o unidad no edificado en la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático: el Servicio de Coordinación; en la Dirección General de Obras Públicas: los Servicios de Carreteras Autonómicas y de Vías y Obras.

La elaboración de las relaciones en estos centros no edificados se efectuará entendiendo como centro o unidad, en el Servicio de Coordinación en primer lugar, la cuadrilla, en segundo lugar, la comarca y, en tercer lugar, todas las comarcas del Servicio de Coordinación. Tratándose de los Servicios de Carreteras Autonómicas y de Vías y Obras en primer lugar, el parque, en segundo lugar, la zona y en tercer lugar la totalidad de las zonas de cada servicio.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



Se modifica parcialmente el artículo 64 en sus apartados 2 y 3, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

2.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior en cada centro de trabajo o unidad se elaborará, por cada una de las categorías profesionales respecto de las que se prevea la necesidad de realizar movilidad funcional, una relación con los trabajadores del centro que voluntariamente se inscriban.

Se entenderá por centro o unidad no edificado en la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático: el Servicio de Coordinación; en la Dirección General de Obras Públicas: los Servicios de Carreteras Autonómicas y de Vías y Obras.

La elaboración de las relaciones en estos centros no edificados se efectuará entendiendo como centro o unidad, en el Servicio de Coordinación en primer lugar, la cuadrilla, en segundo lugar, la comarca y, en tercer lugar, todas las comarcas del Servicio de Coordinación. Tratándose de los Servicios de Carreteras Autonómicas y de Vías y Obras en primer lugar, el parque, en segundo lugar, la zona y en tercer lugar la totalidad de las zonas de cada servicio.

3.- Para poder efectuar la movilidad contemplada en este artículo, los trabajadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser laboral fijo.

b) Tener la titulación requerida para el desempeño de la categoría profesional y, en su caso, especialidad y ostentar los requisitos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo.

Excepcionalmente, si no hubiera ningún trabajador que cumpliera con este requisito, en las categorías profesionales para cuyo acceso se exijan los títulos de Técnico y Técnico Superior podrá participar el personal laboral fijo que acredite estar en posesión del certificado o certificados de profesionalidad que se indiquen en el perfil definido de la categoría profesional y, en su caso, especialidad que será de nivel 2 para las categorías profesionales correspondientes al Grupo 2 y de nivel 3 para las categorías profesionales del Grupo 1.

c) Tener una antigüedad de, al menos, un año como laboral fijo en la categoría que desempeña.

Excepcionalmente, si no existiera ningún trabajador que cumpliera con este requisito se reducirá a un periodo de seis meses.

Las movilizaciones autorizadas mediante la excepción a los requisitos de titulación o antigüedad finalizarán cuando haya trabajadores que cumplan con dichos requisitos.

Se modifica parcialmente el artículo 72.3 al que se adiciona una nueva letra con la siguiente redacción:

d) Igualmente, procederá su declaración en los casos de privación de libertad por sentencia firme. Se producirá el pase a excedencia forzosa cuando encontrándose el trabajador o trabajadora fijos en activo, en situación de excedencia con derecho a reserva de puesto de trabajo o en suspensión de contrato con reserva de puesto de trabajo, sea declarada su privación de libertad por sentencia condenatoria firme, sin perjuicio de que por expediente disciplinario se adopten las medidas

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



correspondientes o que la sentencia condene a la pena de inhabilitación para el ejercicio de cargo o empleo público, lo que conllevará a la extinción de la relación laboral.

En este supuesto el tiempo de permanencia en tal situación no computa a efectos de antigüedad ni da lugar a reserva de puesto de trabajo.

El personal laboral fijo en esta situación, una vez en libertad, deberá solicitar la reincorporación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la excarcelación. Durante este periodo el trabajador estará obligado a participar en los concursos de traslados a la misma categoría profesional y especialidad, solicitando la totalidad de los puestos de trabajo convocados a la misma. En caso de no efectuarse la solicitud de reincorporación en el plazo señalado en el párrafo anterior o de incumplir la obligación de participación en el concurso de traslados en los términos previstos en el apartado anterior, el trabajador pasará de oficio a la situación de excedencia voluntaria por interés particular en la que deberá permanecer un período mínimo de dos años, con fecha de efectos desde que se haya producido la extinción de la responsabilidad penal.

En el caso de que con arreglo a la legislación correspondiente el personal laboral fijo privado de libertad pudiese acceder al tercer grado penitenciario, a petición propia se procederá a su reincorporación provisional a un puesto de trabajo de su misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, compatible con aquél, a fin de facilitar su acceso a la mencionada situación penitenciaria. En el supuesto de que le sea reconocido el pase al tercer grado penitenciario, se deberá incorporar al puesto de trabajo y tendrá la obligación de participar en el concurso de traslados a la misma categoría profesional y especialidad solicitando la totalidad de los puestos de trabajo convocados a la misma que resulten compatibles con aquél.

Los trabajadores en excedencia forzosa no podrán desempeñar actividades en el sector público, bajo ningún tipo de relación funcional, contractual o estatutaria, ya sea laboral o administrativa, salvo las que pudieran autorizarse en aplicación de la normativa del régimen de incompatibilidades.

Se modifica parcialmente el artículo 73 en su apartado 2, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

2.- La jubilación será obligatoria con carácter general al cumplir el trabajador la edad legal de jubilación fijada en la normativa de Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Se introducen las siguientes modificaciones parciales en el artículo 81:

- Se modifica parcialmente el apartado 1a) I cuya redacción pasa a ser la siguiente:

1.- Las sanciones que podrán imponerse a las faltas descritas en los artículos anteriores, son las siguientes:

I. Despido disciplinario, que comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que se desempeñaban. Esta sanción conllevará igualmente la exclusión de la bolsa de empleo para el personal laboral temporal.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



Se adiciona un nuevo apartado 7 con la siguiente redacción:

7.- La imposición de sanciones por faltas graves o muy graves, podrá conllevar como sanción accesoria la exclusión de la bolsa de empleo.

Se introduce la siguiente modificación parcial en el artículo 94 en su apartado 1 cuya redacción pasa a ser la siguiente:

1.- En caso de declaración de una incapacidad permanente total, el trabajador podrá optar en el plazo máximo de un mes desde la fecha de resolución por la que se declara la incapacidad permanente total entre solicitar en los términos previstos en este apartado la movilidad por motivos de salud o solicitar indemnización cuando la declaración de incapacidad permanente total derive de una patología que traiga causa directa con el trabajo que desempeñaba para la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si el trabajador optase por solicitar la movilidad en un plazo máximo de un mes desde la fecha de resolución por la que se declara la incapacidad y oída la Comisión de Cambio de Puesto de Trabajo por Motivos de Salud, la Administración procederá, en su caso, con las garantías establecidas en el artículo 25 de la Ley 31/1995, al cambio de puesto de trabajo con carácter definitivo por otro puesto de trabajo vacante de igual o inferior categoría profesional que fuere adecuado a la capacidad residual del trabajador, lo que producirá la celebración de un nuevo contrato.

Si el cambio de puesto de trabajo no fuera posible a la fecha de la solicitud por no existir puesto de trabajo vacante dotado presupuestariamente compatible con la capacidad laboral del trabajador éste tendrá derecho, por un plazo máximo de dieciocho meses desde la fecha de la resolución estimando su solicitud, a la incorporación a los puestos de trabajo compatibles con su estado que queden vacantes, o se creen con posterioridad, con anterioridad a la celebración de los procesos selectivos a que se refiere el Título III.

En todo caso será preceptivo informe del equipo de valoración designado por la Administración valorando la idoneidad del nuevo puesto con relación a la capacidad residual del trabajador.

En el supuesto de que el trabajador declarado inválido permanente total sea destinado a otro puesto de trabajo percibirá las retribuciones del puesto que efectivamente desempeñe.

Si transcurrido el plazo máximo de dieciocho meses desde la resolución estimando su solicitud, no ha sido posible adjudicarle un puesto de trabajo compatible con su capacidad residual, el trabajador que cumpliera con el requisito establecido para la indemnización de 15.000 euros referida en el párrafo primero de este apartado, podrá solicitarla en el plazo de un mes.

Si el trabajador opta en el plazo señalado por solicitar una indemnización de 15.000 euros perderá todo derecho al cambio de puesto de trabajo por motivos de salud y procediéndose a la extinción de la relación laboral con la Administración del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los efectos económicos de esta medida serán a partir de la firma del presente Convenio.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



Se modifica parcialmente el artículo 97 en su apartado 1, al que se adiciona un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

El citado Anexo será objeto de la oportuna adecuación, en función de las necesidades que se vayan detectando.

Se modifica parcialmente el artículo 102.2, al que se adiciona dos nuevos complementos en el apartado b) b.2.- No estructurales:

- Complemento de activación del dispositivo extraordinario de vialidad invernal.
- Complemento de guardia de técnicos fotógrafos.

Se introducen las siguientes modificaciones parciales al artículo 103:

- Se modifica el apartado 8 Educación zona 5 cuya redacción pasa a ser la siguiente:

Educación, zona 5 en el Centro de Programas Educativos, Viérnoles.

- Empleado de Servicios.
- Operario de Cocina.
- Técnico de Cocina.

- Se modifica el apartado 10 cuya redacción pasa a ser la siguiente.

10.- Complemento de jornada de especial dedicación: Retribuye las jornadas de especial dedicación reguladas en el artículo 45.3 de conformidad a las cuantías de la tabla salarial. Salvo lo dispuestos en los números siguientes, en este concepto se incluye la turnicidad, festividad y nocturnidad y cualquier otro tipo de complemento que pudiera derivarse de su puesto de trabajo. No se incluye en este complemento el regulado en el artículo 103.24, complemento de guardia de disponibilidad nivel 1 del operativo de prevención y lucha contra incendios forestales, ni el regulado en el artículo 103.25, complemento de activación del dispositivo extraordinario de vialidad invernal.

3.- Se adicionan tres nuevos apartados con los números 13 bis, 25 y 26, con la siguiente redacción:

13 bis. - Complemento de guardias: retribuye la disponibilidad total durante los periodos que sean determinados conforme a la concreta planificación del trabajo, en los términos que en cada supuesto estén previstos en este Convenio.

25.- Complemento de activación de dispositivo extraordinario de vialidad invernal: retribuye la inclusión del personal laboral en el dispositivo extraordinario de vialidad invernal activado.

26.- Complemento de guardia de técnicos fotógrafos: Retribuye la realización de guardias por los técnicos fotógrafos adscritos a la Oficina de Comunicación del Gobierno de Cantabria. En este



concepto se incluye la nocturnidad y cualquier otro complemento que pudiera derivar de su puesto de trabajo a excepción de los complementos de festividad, turnicidad y de jornada extraordinaria.

La guardia comprenderá la disponibilidad total durante los periodos que sean determinados conforme a la concreta planificación del trabajo por la Secretaría General de adscripción, así como, en su caso, el requerimiento de presencia física durante las mismas a efectos de dar cobertura gráfica a la agenda informativa del Gobierno de Cantabria. A efectos del cómputo de jornada, únicamente se considerará tiempo de trabajo el de presencia física.

Se modifica parcialmente el artículo 108 letra d) al que se adiciona un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

En el marco del Plan de Igualdad de la Administración se llevará a cabo la auditoria retributiva bajo el principio de "Trabajos de igual valor igual salario".

Se modifica parcialmente la Disposición Adicional Segunda cuyo último párrafo pasa a tener la siguiente redacción:

Se procede a la integración de la categoría profesional de Capataz a Encargado, conforme a la siguiente tabla de especialidades:

Capataz de Obras Públicas	Encargado de Obras Públicas
Capataz Electricidad, Carpintería, Albañilería y Pintura, Calderería y Metalurgia, Fontanería y Obras	Encargado de Mantenimiento: Electricidad, Carpintería, Albañilería y Pintura, Calderería y Metalurgia, Fontanería y Obras
Capataz de Trabajos Forestales y Conservación del Medio Natural	Encargado Servicios Forestales-Bombero forestal
Capataz de Instalaciones Hidrológicas	Encargado de Planes Hidrológicos

Se modifica parcialmente la Disposición Adicional Decimoquinta a la que se adiciona un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

Resultado de la integración operada de la categoría profesional de Capataz en Encargado, las funciones atribuidas a la Categoría profesional de Capataz se integran en la parte genérica de la definición de funciones de la Categoría de Encargado como un todo.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



Se introducen las siguientes modificaciones parciales en la Disposición Adicional Decimosexta:

- Se modifica la denominación que pasa a ser: “Disposición Adicional Decimosexta: Vialidad Invernal”.

- Se modifica parcialmente el apartado 1, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

1.- Cuando se prevean circunstancias meteorológicas adversas que pudieran dificultar la normal circulación de los usuarios de las carreteras, por el órgano competente de la Dirección General competente en materia de carreteras o persona en quien delegue, se activará un dispositivo extraordinario de vialidad invernal, que posibilitará que los trabajos de mantenimiento de las carreteras en dichas situaciones adversas sean llevados a cabo por personal de la Dirección General todos los días de la semana.

De lunes a jueves la jornada ordinaria será en jornada partida de 8 a 13 horas y de 14 a 17 horas y los viernes de 8 a 14 horas. Se computarán como horas extraordinarias las que superen la jornada ordinaria, y se compensarán según lo estipulado en el artículo 54 del vigente Convenio Colectivo. Igualmente, se compensarán de acuerdo con dicho artículo las horas extraordinarias realizadas de lunes a viernes, en días festivos.

Todo el tiempo de trabajo durante los sábados y domingos, sean o no festivos, que en todo caso no será inferior a cuatro horas por cada día que efectivamente se trabaje, se computará como horas extraordinarias de dispositivo extraordinario de vialidad invernal. En este caso, los trabajadores, además de los días de descanso semanal correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el apartado tres de esta disposición, tendrán derecho a ser compensados con tiempo de descanso a razón de una hora y media de descanso por cada hora extraordinaria realizada, o bien, cuando se acuerde su compensación económica, cada hora extraordinaria se retribuirá según las cantidades que para cada grupo de clasificación se establecen a continuación:

Importe hora extraordinaria de dispositivo de vialidad invernal (sábado y domingo):

Grupo G1: 25,55 euros

Grupo G2: 24,44 euros

La compensación de dichas horas extraordinarias con tiempo de descanso, se producirá únicamente cuando el importe de los créditos presupuestarios consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el abono de horas extraordinarias no resulte suficiente.

- Se modifica el apartado 4 cuya redacción es la siguiente:

4.- La inclusión en la activación que da lugar a la percepción del complemento de activación del dispositivo extraordinario de vialidad invernal regulado en el artículo 103.25, implicará la obligación de los trabajadores de estar en el día y hora señalados en el acuerdo de activación del dispositivo extraordinario de vialidad invernal, en el centro de trabajo o lugar indicado previamente.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



Durante cada jornada del dispositivo extraordinario de vialidad invernal, y en todo caso antes de las veinte horas de cada jornada, podrá modificarse o anularse el acuerdo de activación en función de la situación de las carreteras y de la previsión meteorológica correspondiente.

- Se modifica el apartado 5 que pasa a tener la siguiente redacción:

5.- A efectos de garantizar el buen funcionamiento de los servicios de vialidad invernal, la Administración podrá adoptar las siguientes medidas:

- a).- Encomendar funciones de categoría de operario de maquinaria pesada, durante el periodo invernal, a trabajadores fijos o temporales, cuando reúnan los requisitos y la formación exigidos de forma que permitan crear los adecuados equipos de trabajo.
- b).- Asignar el manejo de maquinaria pesada en tareas de vialidad invernal a trabajadores que desempeñen un puesto de trabajo de superior categoría profesional cuando reúnan los requisitos y la formación exigidos, compatibilizándolo con las funciones de su propia categoría profesional.
- c).- Asignar a personal de otras zonas o parques la realización de las tareas de vialidad invernal en aquellas zonas en las que el personal resulte insuficiente para atender dichas tareas.

- Se adiciona un nuevo apartado 6 cuya redacción es la siguiente:

6.- Se establecerá un sistema rotatorio para formar parte del dispositivo extraordinario de vialidad invernal donde participarán todos los trabajadores adscritos a las cuadrillas del Servicio de Carreteras Autonómicas, dando lugar a un reparto lo más homogéneo posible dentro de cada zona, tanto en el número de días como en su distribución en sábados, domingos y festivos.

- Se adiciona un nuevo apartado 7 cuya redacción es la siguiente:

7.- Cuando se active el dispositivo extraordinario de vialidad invernal, no será de aplicación a los trabajadores incluidos en dicho dispositivo lo establecido en el artículo 54.5 del vigente Convenio Colectivo.

- Se adiciona un nuevo apartado 8 cuya redacción es la siguiente:

8.- Durante el periodo de activación del dispositivo extraordinario de vialidad invernal quedan excepcionadas de su cumplimiento todas las disposiciones del vigente Convenio Colectivo que sean contradictorias con las contempladas en esta disposición.

- Se adicionan tres nuevas disposiciones adicionales con el siguiente texto:

Disposición Adicional Decimoséptima: De los incrementos del complemento singular de puesto

El importe del complemento singular de puesto previsto en el Anexo III para los Centros de Atención a la Dependencia de Laredo y Santander, será incrementado en sucesivas anualidades hasta alcanzar un importe máximo de 1.844,28 € con cargo al porcentaje del incremento de masa

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



salarial que pueda ser autorizado por la legislación básica estatal, previo acuerdo con el Comité de Empresa.

El complemento singular de puesto previsto en este Convenio para los diferentes centros y categorías profesionales no podrá ser objeto de ninguna otra revalorización.

Disposición Adicional Decimoctava: Régimen de especial dedicación en la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo.

Por la Consejería competente en materia de Educación se procederá a la determinación de un máximo de 45 puestos de trabajo de Subalterno asignados a los centros educativos que deban efectuar la prestación de servicio en régimen de especial dedicación, conforme a lo previsto en el artículo 55 e) de este Convenio.

Disposición Adicional Decimonovena: Del Régimen de especial dedicación de Talleres Regionales.

El régimen de especial dedicación previsto para el personal de Talleres Regionales podrá ser objeto de modificación para establecer una jornada extraordinaria para aquellos puestos de trabajo que, en función de las necesidades del servicio, lo requieran.

A estos efectos, se llevará a cabo el análisis de necesidades y se materializará el cambio a través de la correspondiente modificación de las relaciones de puestos de trabajo.

Se adiciona una nueva disposición transitoria con la siguiente redacción:

Disposición Transitoria Décima: Movilidad por motivos de salud.

La medida prevista en el apartado Uno del artículo 94 será aplicable transitoriamente a los trabajadores respecto de los que en los últimos 5 años haya transcurrido el plazo de un año sin que se les haya podido asignar un puesto de trabajo compatible con su capacidad residual, de forma que se les podrán ofertar puestos de trabajo compatibles con su capacidad residual si estuvieran disponibles en un plazo de 6 meses desde la publicación de esta modificación.

En el Anexo I, TABLA DE LA CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, se opera la siguiente modificación:

Nº Orden	Categoría Profesional	Grupo
	Nivel 2	
5	Operario de Montes-Bombero Forestal	G2
	Nivel 3	
8	Guía Cultural	G2
	Nivel 5	
31	Capataz (integrada)	G1

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



Nº Orden	Categoría Profesional	Grupo
	Nivel 6	
43	Mecánico inspector	G1
45	Encargado: Especialidades: Cocina, Centro, Actividades Agropecuarias y/o Cultivos, Puertos, Servicios Técnicos, Parque Móvil, Obras Públicas, Mantenimiento(Electricidad, Carpintería, Albañilería y Pintura, Calderería y Metalurgia, Fontanería y Obras), Cultivos, Planes Hidrológicos e Impresión/Pre-impresión y Servicios Forestales- Bombero Forestal.	

En el Anexo II, DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES DEL VIII CONVENIO COLECTIVO, se operan las siguientes modificaciones:

- *La denominación de la categoría 5es:* Operario de Montes-Bombero Forestal
- *La denominación de la categoría 8 es:* Guía Cultural
- *En la categoría profesional 20.- Operario de Maquinaria Pesada, el último párrafo pasa a tener la siguiente redacción:*

Para el desempeño de puestos de esta categoría será preciso estar en posesión del permiso de conducir clase B, C y E, así como del certificado de aptitud profesional (CAP) para la conducción de vehículos destinados al transporte de mercancías o viajeros por carretera, de conformidad con la legislación aplicable.

En la categoría profesional 29.- Técnico en Conservación del Patrimonio Natural, el último párrafo pasa a tener la siguiente redacción:

- Requisito para el desempeño de puestos:
- Museo Marítimo: Estar en posesión del título de buceador
 - Parque Nacional de los Picos de Europa: Permiso de conducir clase B.

- *En la denominación de la categoría 31 debe añadirse* (integrada)
- *La denominación de la categoría 43 es:* Mecánico inspector

En el Anexo III, TABLA DE LAS TITULACIONES DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES, se opera la siguiente modificación:

- La denominación de la categoría 5 es:* Operario de Montes-Bombero Forestal
- La denominación de la categoría 8 es:* Guía Cultural
- A la denominación de la categoría 31 debe adicionarse:* (integrada)
- La denominación de la categoría 43 es:* Mecánico inspector

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



En la categoría 45 Encargado, se introducen las siguientes modificaciones:

<p>Mantenimiento: Electricidad, Carpintería, Albañilería y Pintura, Calderería y Metalurgia, Fontanería y Obras</p>	<p>Técnico Superior de la familia de Edificación y Obra Civil en cualquiera de las siguientes especialidades: Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción. Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas. Realización y Planes de Obra. -Técnico Superior de la familia de Electricidad y Electrónica en cualquiera de las siguientes especialidades: Desarrollo de Productos Electrónicos. Instalaciones Electrotécnicas. Sistemas de Regulación y Control Automáticos. -Técnico Superior de la familia de Fabricación Mecánica en cualquiera de las siguientes especialidades: Construcciones Metálicas. Desarrollo de Proyectos Mecánicos. Producción por Fundición y Pulvimetalurgia. Producción por Mecanizado. -Técnico Superior de la familia profesional de Instalaciones de Mantenimiento y Servicios a la Producción en cualquiera de las siguientes especialidades: Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicos y Manutención. Mantenimiento de Equipo Industrial. Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y fluidos. -Técnico Superior de la familia profesional de Madera, Mueble y corcho en cualquiera de las siguientes especialidades: Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble. Producción de Madera y Mueble.</p>
<p>Servicios Forestales- Bombero Forestal</p>	<p>T.S. Gestión y Organización de los Recursos Paisajísticos</p>

En el Anexo V, TABLA SALARIAL I, se operan las siguientes modificaciones parciales:

- Cuantías y denominaciones:

ANEXO V			
TABLA SALARIAL I			
Nº DE ORDEN	GRUPO	CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE
NIVEL 1			
1	G3	Peón Especializado	10.869,72
2	G3	Empleado de Servicios	10.869,72
3	G3	Telefonista	10.869,72
4	G3	Subalterno	10.869,72

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



ANEXO V			
TABLA SALARIAL I			
Nº DE ORDEN	GRUPO	CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE
NIVEL 2			
5	G2	Operario de Montes -Bombero -forestal	11.129,28
6	G2	Operario de Carreteras	11.129,28
7	G2	Operario de Cocina	11.129,28
NIVEL 3			
8	G2	Guía Cultural	11.129,28
9	G2	Celador Sanitario "a extinguir"	11.129,28
10	G2	Escucha Emisora Central	11.129,28
11	G2	Almacenero	11.129,28
12	G2	Vigilante de Obras y Actividades	11.129,28
13	G2	Auxiliar de Apoyo Administrativo "a extinguir"	11.129,28
14	G2	Conductor	11.129,28
15	G2	Responsable de Servicios	11.129,28
16	G2	Recepcionista	11.129,28
17	G2	Operario de Mantenimiento	11.129,28
18	G2	Conductor de Consejero	11.129,28

Esta modificación retributiva tendrá efectos desde el 1 de enero de 2020.

- Denominaciones:

A la denominación de la categoría 31 debe adicionarse: (integrada)

La denominación de la categoría 43 es: Mecánico inspector

- En el Anexo V, TABLA SALARIAL II, se opera la siguiente modificación:

La denominación de la categoría 5 es: Operario de Montes-Bombero Forestal

La denominación de la categoría 8 es: Guía Cultural

A la denominación de la categoría 31 debe adicionarse: (integrada)

La denominación de la categoría 43 es: Mecánico inspector

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



- En el Anexo V, TABLA SALARIAL III, se operan las siguientes modificaciones:

En los complementos Salariales B) Complementos no Estructurales se efectúan las siguientes modificaciones:

En el número 5: Regímenes de especial dedicación:

- Se suprime el correspondiente a la Dirección General de Deporte.

- Se adiciona: Dirección General de Centros Educativos.

Importe anual (Grupo 3)..... 2.619,53.- €

Importe anual (Grupo 2) 2.976,87.- €

Importe anual (Grupo 1) 3.333,93.- €

En el número 9.- Complemento singular de puesto, se adicionan los siguientes centros:

CENTRO/ CATEGORÍA PROFESIONAL	COMPLEMENTO SINGULAR DEL PUESTO
CAD LAREDO	IMORTE ANUAL
TECNICO DE GRADO MEDIO A EXTINGUIR-DIP. ENFERMERIA	922,08
TECNICO DE GRADO MEDIO A EXTINGUIR-DIP. TRABAJO SOCIAL	922,08
ENCARGADO-CENTRO	922,08
ENCARGADO-COCINA	922,08
ENCARGADO-MANTENIMIENTO	922,08
TECNICO DE COCINA	922,08
RESPONSABLE DE SERVICIOS	922,08
ALMACENERO	922,08
OPERARIO DE MANTENIMIENTO	922,08
CONDUCTOR	922,08
OPERARIO DE COCINA	922,08
AUXILIAR DE ENFERMERIA	922,08
TECNICO SOCIO SANITARIO	922,08
EMPLEADO DE SERVICIOS	922,08
SUBALTERNO	922,08
CAD SANTANDER	
ENCARGADO-CENTRO	922,08
ENCARGADO-COCINA	922,08
ENCARGADO-MANTENIMIENTO	922,08
TECNICO DE COCINA	922,08
RESPONSABLE DE SERVICIOS	922,08
ALMACENERO	922,08
OPERARIO DE MANTENIMIENTO	922,08
CONDUCTOR	922,08

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



CENTRO/ CATEGORÍA PROFESIONAL	COMPLEMENTO SINGULAR DEL PUESTO
CAD SANTANDER	
OPERARIO DE COCINA	922,08
AUXILIAR DE ENFERMERIA	922,08
TECNICO SOCIOANITARIO	922,08
EMPLEADO DE SERVICIOS	922,08
SUBALTERNO	922,08
CAD SIERRALLANA	
SUBALTERNO	1.844,28
ALMACENERO	1.844,28
CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y FAMILIA DE SANTANDER	
TECNICO DE GRADO MEDIO A EXTINGUIR-MAESTRO EDUCADOR	922,08
TECNICO DE COCINA	922,08
RESPONSABLE DE SERVICIOS	922,08
OPERARIO DE MANTENIMIENTO	922,08
OPERARIO DE COCINA	922,08
AUXILIAR DE ENFERMERIA	922,08
EMPLEADO DE SERVICIOS	922,08
CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE LAREDO	
TECNICO DE COCINA	922,08
OPERARIO DE MANTENIMIENTO	922,08
OPERARIO DE COCINA	922,08
EMPLEADO DE SERVICIOS	922,08
SUBALTERNO	922,08

Esta modificación retributiva tendrá efectos desde el 1 de enero de 2020.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y PUERTOS	
ENCARGADO GENERAL-PLANES HIDROLOGICOS	1.844,28
ENCARGADO-PLANES HIDROLOGICOS	1.844,28
CAPATAZ-INSTALACIONES HIDROLOGICAS	1.844,28
TECNICO DE PLANTA HIDROLOGICA	1.844,28
SERVICIO DE ESTRUCTURAS AGRARIAS	
OPERARIO DE MAQUINARIA PESADA	922,08

Se adicionan dos nuevos complementos con los números 19 y 20 con la siguiente redacción para cada uno de ellos:

19.- De activación del dispositivo extraordinario de vialidad invernal: importe por dispositivo extraordinario de vialidad invernal activado:
importe diario: 25,00 euros.

20.- De guardia de técnicos fotógrafos:

Importe mensual de guardia de disponibilidad (o localizada) 210 €.

Importe mensual de guardia de presencia física: 420 €.

En los supuestos en que los periodos de guardia contengan días de disponibilidad y de presencia física, se abonará el importe de conformidad con el mayor número de días de una u otra modalidad.

- En el Anexo VI, ROPA BÁSICA DE TRABAJO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES, se opera la siguiente modificación:

La denominación de la categoría 5 es: Operario de Montes-Bombero Forestal

La denominación de la categoría 8 es: Guía Cultural

A la denominación de la categoría 31 debe adicionarse: (integrada)

La denominación de la categoría 43 es: Mecánico inspector

En la categoría 45 encargado se adiciona la siguiente tabla resultado de la integración operada:

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



Nº ORDEN 45	CATEGORIA PROFESIONAL	ENCARGADO
Buzo de dos piezas azul marino EN 340	1	Anual
Polo manga corta	2	Anual
Polo manga larga	1	Anual
Sudadera	1	Bianual
Chaleco de trabajo con forro- EN 340	1	Bianual
Chaleco alta visibilidad- EN 340 -471	1	Trianual
Traje de agua- EN 340	1	Trianual
Botas de agua caña alta -EN 344 -345 -346	1	Trianual
Zapatos -EN 344 -345	1	Anual

Las modificaciones operadas en el VIII Convenio Colectivo tendrán efecto desde la fecha de ratificación del acuerdo por el Consejo de Gobierno, salvo para las que expresamente se prevea otra fecha.

Las modificaciones referidas a la inclusión del complemento singular de puesto tendrán efecto a partir del 1 de enero de 2021, salvo las que tienen prevista expresamente otra fecha.

Las modificaciones referidas al complemento de guardias de fotógrafos, vialidad invernal y complemento a dos turnos para el Centro de Programas Educativos de Viérnoles, tendrán efecto a partir del 1 de enero de 2021.

La integración de las categorías profesionales de Capataz a Encargado, tendrá efecto desde el 1 de enero de 2021.

En Santander, a 23 de diciembre de 2020

Por la Administración

Por las Secciones Sindicales con representación en el Comité de Empresa

CC.OO. UGT CSIF SIEP